



**GOBERNACION**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
MT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0539** =  
( 14 NOV. 2025 )

*"Por el cual se crea el Comité Interinstitucional en cumplimiento del Medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos – Tribunal Contencioso Administrativo, con Radicado 88-001-23-31-000-2002-00004-00".*

El Gobernador (ad hoc) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de la designación establecida en la Resolución 1180 del 14 de agosto de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelanta medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, bajo el radicado 88-001-23-31-000-2002-00004-00, interpuesto por los señores Ramon Mosquera Lozano y Franklyn Jay Julio, contra la entidad territorial, Dirección General Marítima Dimar, Corporación para el Desarrollo Sostenible CORALINA, y otras entidades del orden local y nacional.

Que en dicho medio de control, se emitió sentencia de fecha 18 de septiembre de 2003, y fue modificada por el H. Consejo de Estado en fallo del 03 de junio de 2004, amparando los derechos colectivos invocados, en cuanto al equilibrio ecológico y la preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Que en el artículo segundo de la sentencia proferida, se dispuso que las entidades Dimar y Coralina, cumpliendo con las atribuciones que por Ley le corresponden, continuarán con sus programas de investigación, de educación ambiental, de control, de regulación del uso sostenible y de recuperación de las playas de la isla de San Andrés.

Que en incidente de desacato aperturado por la Magistrada Ponente, en el referido medio de control según Auto No. 040 de marzo 1º de 2024, se manifestó el impedimento del Gobernador Nicolas Gallardo Vásquez, iniciándose ante la Procuraduría el respectivo tramite.

Que mediante Auto con Radicación IUC- E-2025-036235 la Procuraduría Regional de Instrucción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declaró fundado el impedimento manifestado por el Señor Gobernador Nicolás Gallardo Vásquez, para intervenir en el trámite judicial del referido medio de control.

Que en virtud de lo resuelto el Ministerio del Interior, mediante Resolución No. 1180 del 14 de agosto de 2025 designó al señor DIEGO ALEJANDRO SIERRA MURCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.851.035, en calidad de Gobernador Ad Hoc, para que *" ejerza la representación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos que cursa en el Tribunal Administrativo de San Andrés, bajo el radicado 88-001-23-31-000-2002-00004-00 "*

Que en audiencia de verificación de cumplimiento del fallo realizada por la H. Magistrada Ponente Doctora Noemí Carreño Corpus, se ordenó la "conformación de un comité, dentro del marco de la acción popular, con el fin de tratar todo lo relacionado con las playas de San Andrés, específicamente para el tema de la recuperación de las playas", espacio donde las autoridades concernidas podrán encontrarse, compartir la información y tomar las medidas correspondientes para así avanzar en el cumplimiento de la sentencia.

Que para dar cumplimiento a la orden judicial, es necesario crear y reglamentar el funcionamiento del Comité interinstitucional de seguimiento y verificación de los compromisos para dar cabal cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1: Naturaleza del Comité.** De conformidad con lo ordenado en la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, el día 22 de agosto de 2025, el Comité es una instancia interinstitucional de seguimiento para tratar los asuntos relacionados con las playas de San Andrés, Isla, y su recuperación, dentro del marco de lo ordenado en la sentencia del Tribunal Administrativo con fecha 18 de septiembre de 2003, y modificada por el H. Consejo de Estado en fallo del 03 de junio de 2004, en el medio de control que se distingue con el Radicado 88-001-23-31-000-2002-00004-00.

**ARTÍCULO 2: Funciones:** El Comité debe procurar el cumplimiento a los compromisos y responsabilidades de las entidades concernidas, y articular las acciones que correspondan para la ejecución de las sentencias proferidas por el H. Tribunal Administrativo de San Andrés, Isla, concretamente la recuperación de las playas.

Para el desarrollo de sus funciones y actividades, los integrantes del Comité deberán:

1. Aprobar la metodología de articulación, ejecución y verificación.
2. Hacer seguimiento de los planes de trabajo y acciones, dirigidas al cumplimiento de los compromisos derivados del fallo del Tribunal Administrativo.
3. Definir y desarrollar una estrategia de articulación institucional para dar cumplimiento a las sentencias y los planes de trabajo presentados.
4. Definir su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. Composición.** El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Gobernador Ad hoc, quien presidirá el Comité.
2. El Secretario de Turismo del Departamento o su Delegado, con su apoyo jurídico y técnico.
3. El Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento o su Delegado, con su apoyo jurídico y técnico.
4. Un Representante de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.
5. El Capitán de Puerto de San Andrés - (DIMAR) o su delegado y su apoyo jurídico y técnico del área litoral.
6. El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA o su delegado, y su apoyo jurídico y técnico – Subdirección de Mares y Costa.

**ARTÍCULO 4. Secretaría Técnica.** El Comité contará con una Secretaría Técnica, la cual rotará entre los miembros por períodos de un (1) año, iniciando por el Departamento Archipiélago representada por el Gobernador ad hoc, seguido por la Dirección General Marítima Dimar, representada por el Capitán de Puerto y finalmente por la Corporación para el Desarrollo Sostenible Coralina, representada por su Director General.

**ARTÍCULO 5. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.**

- a. Convocar a las reuniones del Comité.
- b. Proponer al pleno de integrantes, para su discusión y aprobación la metodología de articulación, ejecución y verificación de las acciones.
- c. Recopilar los informes que sean preparados por las entidades, para su posterior remisión al Tribunal Administrativo – Plataforma Samai.
- d. Garantizar la elaboración y custodia de actas y documentos de memoria necesarios.

**ARTÍCULO 6. Sesiones del Comité.** Para el ejercicio de sus funciones, el Comité deberá sesionar por lo menos una vez al mes, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica. La manera formal, será a través de los correos institucionales de las entidades.

**Parágrafo:** Los integrantes del Comité podrán invitar a sus sesiones, a los servidores y apoyos que consideren necesario, para el desarrollo de la agenda definida en las órdenes del Tribunal Administrativo y los planes de trabajo presentados al ente judicial.

**ARTÍCULO 7. Utilización de medios tecnológicos.** El Comité sesionará habitualmente en forma presencial, no obstante, cuando se amerite podrá ser virtual a través de las plataformas Teams, Lifesize, u otra idónea, a elección de la secretaria técnica, con el apoyo de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-Tics del Departamento.

**ARTÍCULO 8. Documentos soporte.** Integran este acto la Resolución No. 1180 del 14 de agosto de 2025 - Ministerio del Interior, Acta de Posesión No. 006 del 24 de septiembre de 2025, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial y las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el medio de control con Radicado 88-001-23-31-000-2002-00004-00.

**ARTÍCULO 9. Duración.** El Comité que en virtud del presente acto se crea y conforma, tendrá una duración hasta que el H. Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determine que las órdenes judiciales se han cumplido, o disponga de otro mecanismo para su ejecución; sin perjuicio que se modifique lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 10.** Se dispone remitir copia del presente acto, a la Dirección General de la Corporación CORALINA y a la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto – DIMAR.

Dada en San Andrés, Isla, a los **14 NOV. 2025**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO ALEJANDRO SIERRA MURCIA**  
Gobernador ad Hoc

Proyectado. M. Madrid/Oficina Asesora Jurídica  
Revisado. C. Cifuentes/Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Archivado. C. Robinson/Secretaría Privada

